

N° Decreto: 622362
N° Expediente: 02613-2023-TCE
Fecha del Decreto: 21/05/2025

Aplicación de Sanción contra seguida por por art. 50.1. c) contratar con el estado estando impedido, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al ítem
***** Postor/Contratista : Entidad :

Serán Notificadas las siguientes partes:
PEÑA ALVARO ABDON GUINO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTA

EXPEDIENTE N° 2613/ 2023.TCE.

Jesús María, 21 de mayo de 2025.-

Visto el Registro¹ N° 5191-2023, mediante los cuales la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** puso en conocimiento que el señor **PEÑA ALVARO ABDON GUINO (con RUC N° 10163058443)** habría incurrido en causal de infracción en el marco de la **Orden de Servicio N° 179-2022 del 23.06.2022**; asimismo, considerando que la **Entidad no cumplió** con remitir la información y/o documentación solicitada a través del **Decreto N° 584697 del 10.12.2024**; sin perjuicio de ello, estando a que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la Decimosegunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se dispone:

- 1. Iníciase procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **PEÑA ALVARO ABDON GUINO (con RUC N° 10163058443)**, por su supuesta responsabilidad **al haber contratado con el Estado**, estando inmerso en los supuestos de impedimento previstos en el literal h) en concordancia con el literal d) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 179-2022 del 23.06.2022**, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTA**, para el *“Servicio de mejoramiento de las instalaciones del sistema de valorizaciones de residuos sólidos municipales”*.

CONTRATAR CON EL ESTADO ESTANDO IMPEDIDO CONFORME A LEY
SUSTENTO
<ul style="list-style-type: none">• Reporte de la Orden de Servicio N° 179-2022 del 23.06.2022, extraída del buscador del SEACE (Pág. 34 del archivo PDF).• Ficha informativa obtenida del portal web de INFOGOB de la sección políticos, en donde se aprecia que la señora LOURDES EULALIA RAMOS VILCHEZ fue elegida como Regidora Distrital de Tanta, en el periodo 2019-2022 (Pág. 35 del archivo PDF).

¹ Publicado en el Toma Razón Electrónico.

- Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021 de la señora LOURDES EULALIA RAMOS VILCHEZ, en calidad de Regidora Distrital de Tanta, en la cual declara que su “conviviente” es el señor PEÑA ALVARO ABDON GUINO (con RUC N° 10163058443) (Págs. 36 al 38 del archivo PDF).
- Dictamen N° 288-2023/DGR-SIRE del 16.01.2023 (Págs. 22 a 28 del archivo PDF), en el cual se concluye:

“(…)

4.1 La señora Lourdes Eulalia Ramos Vilchez desempeñó el cargo de Regidora Distrital de Tanta, en el periodo 2019-2022, por lo tanto, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que desempeñó el mencionado cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

4.2 El señor Peña Alvaro Abdon Guino, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial de su conviviente, la señora Lourdes Eulalia Ramos Vilchez durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidora Distrital de Tanta y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

4.3 Se advierte que la Municipalidad Distrital de Tanta contrató los servicios del proveedor Peña Alvaro Abdon Guino aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.

4.4 Se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

“(…)”

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**. En caso de determinarse que incurrió en la referida infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
3. **Notifíquese** al señor **PEÑA ALVARO ABDON GUINO (con RUC N° 10163058443)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OECE (www.oece.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OECE (www.oece.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Decimosegunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto la vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, elegida como presidenta del Tribunal de Contrataciones Públicas del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, en virtud del Acuerdo N° 001-01-2025-OECE-CD de 23.4.2025, formalizado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000007-2025-OECE-PRE del 23.04.2025, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23.4.2025, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
Presidenta
Tribunal de Contrataciones Públicas - OECE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría Técnica del Tribunal